



ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CES

Propuestas del Comité de
Jóvenes

CONFEDERATION
**SYNDICAT
EUROPEEN
TRADE UNION**

WWW.ETUC.ORG
#ETUC15



**13TH CONGRESS
PARIS**

29/9 - 2/10/2015

Enmiendas a los Estatutos de la CES: propuestas del Comité de Jóvenes

	Texto actual	Enmienda propuesta (en negrita)
	CONGRESO	
1.	<p>Artículo 9: El Congreso se compone de representantes de las Confederaciones Sindicales Nacionales, las Federaciones sindicales europeas y el Comité de Mujeres, cuyos delegados(as) se distribuirán de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 9: El Congreso se compone de representantes de las Confederaciones Sindicales Nacionales, las Federaciones sindicales europeas, el Comité de Mujeres, y el Comité de Jóvenes cuyos delegados(as) se distribuirán de la siguiente manera:</p>
	<p>a) Confederaciones Sindicales Nacionales hasta 100.000 afiliados 1 hasta 250.000 afiliados 2</p> <p>Por cada 250.000 afiliados más o parte de ellos, se tendrá derecho a un delegado más.</p> <p>Además, las organizaciones nacionales con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • hasta 500.000 miembros tienen derecho a otro delegado más • más de 500.000 miembros tienen derecho a 2 delegados más. <p>b) Federaciones Sindicales Europeas tres delegados(as), y un delegado(a) más por cada tramo de 500.000 afiliados.</p>	
	<p>c) Comité de Mujeres diez delegadas.</p>	
2.		<p>d) Comité de Jóvenes : diez delegados(as).</p>
3.		<p>Las delegaciones al Congreso de la CES deberán reflejar la diversidad de la mano de obra europea. A este respecto, los delegados jóvenes (menores de 35 años) deberán ser al menos un 20% de la delegación, y en cualquier caso no menos del porcentaje de afiliados jóvenes presentes en su circunscripción.</p>
	Equilibrio de género	
	<p>Todas las organizaciones que tienen derecho a enviar representantes al Congreso deben garantizar que sus delegaciones sean equilibradas entre hombres y mujeres, de forma que reflejen la composición de la afiliación a la que representan.</p> <p>En todo caso, al menos un tercio de cada delegación debería ser de mujeres o de hombres.</p>	
	Delegados(as) suplentes	
	Las organizaciones afiliadas pueden	

	designar delegados(as) suplentes, cuyo número no excederá un tercio del de los delegados(as) titulares.	
	Derechos de voto	
4.	Los(as) delegados(as) de las Federaciones Sindicales Europeas y del Comité de Mujeres tendrán derecho de voto, excepto para las cuestiones financieras y las solicitudes de afiliación.	Los(as) delegados(as) de las Federaciones Sindicales Europeas, del Comité de Mujeres y del Comité de Jóvenes tendrán derecho de voto, excepto para las cuestiones financieras y las solicitudes de afiliación.
	Estructuras específicas	
5.	El Comité de Coordinación de los Consejos Sindicales Interregionales (CSIR), el Comité de Jóvenes y la FERPA tienen derecho a una delegación con derecho de palabra. El Comité Ejecutivo decide el número de miembros de estas delegaciones. Cada una de estas delegaciones tendrá igualmente derecho a dos votos, excepto para las cuestiones financieras y las solicitudes de afiliación.	El Comité de Coordinación de los Comités Sindicales Interregionales (CSIR), el Comité de Jóvenes y la FERPA tienen derecho a una delegación con derecho de palabra. El Comité Ejecutivo decide el número de miembros de estas delegaciones. Cada una de estas delegaciones tendrá igualmente derecho a dos votos, excepto para las cuestiones financieras y las solicitudes de afiliación.
	Observadores	
	Las Confederaciones Sindicales Nacionales y las Federaciones Sindicales Europeas con estatuto de observador tendrán derecho a designar observadores(as) con derecho de palabra. El número de estos(as) observadores(as) será determinado por el Comité Ejecutivo.	
	Procedimientos de votación	
6.	Artículo 11: El Congreso se compromete a lograr el acuerdo más amplio posible. Si es necesaria una votación, el Congreso decide por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. El voto se ejercerá generalmente a mano alzada, pero por petición se procederá a voto nominal. En este caso, cada Confederación sindical nacional, cada Federación sindical europea y el Comité de Mujeres dispondrán de un número de votos igual al número de delegados al que tienen derecho. Las enmiendas y propuestas que consigan menos de los dos tercios pero más de la mitad de los votos serán reenviadas al Comité ejecutivo para examen y decisión.	Artículo 11: El Congreso se compromete a lograr el acuerdo más amplio posible. Si es necesaria una votación, el Congreso decide por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. El voto se ejercerá generalmente a mano alzada, pero por petición se procederá a voto nominal. En este caso, cada Confederación sindical nacional, cada Federación sindical europea, el Comité de Mujeres y el Comité de Jóvenes dispondrán de un número de votos igual al número de delegados al que tienen derecho. Las enmiendas y propuestas que consigan menos de los dos tercios pero más de la mitad de los votos serán reenviadas al Comité ejecutivo para examen y decisión.
	COMITÉ EJECUTIVO	
	Composición	
	Artículo 14: El Comité Ejecutivo estará formado por:	

	<p>Representantes de las Confederaciones Sindicales Nacionales, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 representante por cada confederación sindical nacional que no tenga más de 1.000.000 de afiliados; • 2 representantes por cada confederación sindical nacional con más de 1.000.000 de afiliados, pero no más de 3.000.000 de afiliados; • 3 representantes por cada confederación sindical nacional con más de 3.000.000 de afiliados, pero no más de 5.000.000 millones de afiliados; • 4 representantes por cada confederación sindical nacional con más de 5.000.000 de afiliados, pero no más de 7.000.000 de afiliados; • 5 representantes por cada confederación sindical nacional con más de 7.000.000 de afiliados. 	
	<p>Representantes de las Federaciones Sindicales Europeas, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 representante por cada Federación Sindical Europea que no supere los 3.000.000 de afiliados; • 2 representantes por cada Federación Sindical Europea con entre 3.000.000 y 5.000.000 de afiliados; • 3 representantes por cada Federación Sindical Europea con más de 5.000.000 de afiliados. 	
	<p>Representantes del Comité de Mujeres 3 representantes</p>	
7.		<p>Representantes del Comité de Jóvenes 2 representantes</p>
8.	<p>Los(as) representantes de las Federaciones Sindicales Europeas y del Comité de Mujeres tendrán derecho a voto, excepto para las cuestiones financieras y las solicitudes de afiliación.</p> <p>Se designará un miembro suplente por cada miembro titular.</p>	<p>Los(as) representantes de las Federaciones Sindicales Europeas, del Comité de Mujeres y del Comité de Jóvenes tendrán derecho a voto, excepto para las cuestiones financieras y las solicitudes de afiliación.</p> <p>Se designará un miembro suplente por cada miembro titular.</p>
	<p>Los(as) miembros del Comité Ejecutivo pueden ir acompañados por consejeros(as).</p>	
	<p>Observadores</p>	
	<p>Las Confederaciones Sindicales Nacionales y las Federaciones Sindicales Europeas que tengan estatuto de observador tendrán derecho a designar observadores(as) con derecho de palabra. El número de estos(as)</p>	

	observadores(as) será fijado por el Comité Ejecutivo.	
	Estructuras específicas	
9.	El(La) Presidente(a) del Comité de Coordinación de los CSIR y el Presidente(a) del Comité de Jóvenes participarán en el Comité Ejecutivo con derecho de palabra.	El(La) Presidente(a) del Comité de Coordinación de los CSIR y el Presidente(a) del Comité de Jóvenes participarán en el Comité Ejecutivo con derecho de palabra.
	Un(a) representante de EUROCADRES tendrá un puesto en el Comité Ejecutivo con derecho de palabra.	
	Dos representantes de la FERPA tendrán puesto en el Comité Ejecutivo con derecho de palabra.	
	Procedimientos de voto	
	<p>Artículo 19: El Comité Ejecutivo se esforzará por alcanzar el acuerdo más amplio posible. Si fuera necesaria una votación, las decisiones serán adoptadas por una mayoría de dos tercios de los votos. Al comienzo de cada reunión, el Secretariado verificará si el Comité Ejecutivo es suficientemente representativo en caso de votación.</p> <p>Las deliberaciones del Comité Ejecutivo solo pueden ser válidas si al menos $\frac{3}{4}$ de sus miembros titulares están presentes o representados. Los miembros titulares pueden estar representados por su suplente, o por representantes de su organización que hayan sido debidamente delegados mediante un mandato por escrito.</p> <p>Los miembros con derecho a voto son los miembros titulares y, en caso de ausencia, los miembros suplentes; en caso de ausencia de ambos, tendrá derecho a voto otro representante de la misma organización que haya sido debidamente delegado para votar con un mandato por escrito.</p>	
10.	La votación se realizará generalmente a mano alzada, pero a petición se procederá a una votación nominal. En este caso, cada confederación sindical nacional, cada federación sindical europea y el Comité de Mujeres dispondrán de un número de votos igual al número de miembros al que tienen derecho en el Comité Ejecutivo.	La votación se realizará generalmente a mano alzada, pero a petición se procederá a una votación nominal. En este caso, cada confederación sindical nacional, cada federación sindical europea, el Comité de Mujeres y el Comité de Jóvenes dispondrán de un número de votos igual al número de miembros al que tienen derecho en el Comité Ejecutivo.
	Una propuesta será aceptada si consigue al menos dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados.	

	Cualquier propuesta que no consiga al menos dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados, pero que obtenga al menos la mitad de los votos de los miembros del Comité Ejecutivo, se mantendrá en el orden del día y será reenviada al Secretariado para un nuevo examen.	
	COMITÉ DE DIRECCIÓN	
11.	<p>Artículo 21: El Comité de Dirección estará compuesto por miembros elegidos por el Comité Ejecutivo de entre sus propios miembros, incluyendo representantes de las Federaciones Sindicales Europeas, y por la Presidenta del Comité de Mujeres.</p> <p>El Comité de Dirección se reunirá, en principio, ocho veces al año.</p>	<p>Artículo 21: El Comité de Dirección estará compuesto por miembros elegidos por el Comité Ejecutivo de entre sus propios miembros, incluyendo representantes de las Federaciones Sindicales Europeas, por la Presidenta del Comité de Mujeres y por el Presidente del Comité de Jóvenes.</p> <p>El Comité de Dirección se reunirá, en principio, ocho veces al año.</p>